



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 007 2014 00043 00 |
| Proceso | Ordinario |
| Demandantes | Fiduagraría S.A. |
| Demandados | Juan Bautista Roldán Pérez y otros |
| Providencia | Renuncia poder y ordena integrar contradictorio |

La apoderada judicial de Juan Bautista Roldán Pérez y Sistemas Biométricos S.A.S, allega escrito contentivo de la renuncia al poder que le fue conferido para la representación de dichos demandados. No obstante, la renuncia solo tendrá efectos una vez se anexe constancia de haber comunicado a sus poderdantes la dimisión, tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, con ocasión de las solicitudes presentadas con anterioridad a la realización de la audiencia programada para el 27 de octubre pasado, relacionadas con la incapacidad médica del codemandado Mario Antonio Arroyave Soto, así como con la petición de vincular a este procedimiento a la sociedad Hoteles Regatta S.A.S, propietaria actual del inmueble cuya tradición se cuestiona en este proceso, no fue posible la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, considera el Despacho que es necesario integrar al contradictorio con la sociedad Hoteles Regatta S.A.S, como quiera que eventualmente la decisión que se adopte en este proceso puede afectar los derechos que tiene en el inmueble con folio de matrícula 001-251999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

La parte demandante gestionará dicha vinculación notificando esta decisión, luego de lo cual se le pondrá a disposición el link del expediente para que lleve a cabo la intervención que a bien tenga dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Notifíquese y cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d5ab0ed335d0f401a9af1c14de9664b8af9f9255a6af533386788adf00ecd3**
Documento generado en 29/10/2021 11:29:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**